



Bogotá, 16/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500798211



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.

CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26086** de **03/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

- 2 6 0 8 6 DEL 03 DIC 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No.7209 del 12 de mayo de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. NIT 8002152335.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

RESOLUCIÓN No. - 2 6 0 8 6 del 03 DIC 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 7209 del 12 de mayo de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. NIT 8002152335.

HECHOS

El día **11 de septiembre de 2012** se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **383222** al vehículo de placa **USE965** que transportaba para la empresa **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 8002152335** por transgredir presuntamente el código de infracción **590**, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución **7209** de fecha **12 de mayo 2015** la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 8002152335** por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código **590** de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: ***Comprobado que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas***

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, Resolución 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. **383222** de fecha **11 de septiembre de 2012**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. **383222** de fecha **11 de septiembre de 2012**

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en

RESOLUCIÓN No.**- 26086****del****03 DIC 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 7209 del 12 de mayo de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. NIT 8002152335**.

concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 7209 del 12 de mayo de 2015, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 8002152335** por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 590, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Que al entrar a estudiar el expediente se observa que posiblemente se configura la caducidad de la potestad sancionatoria que tiene la administración; por lo tanto, antes de analizar los descargos presentados por la Apoderada se debe verificar esta circunstancia.

Que el artículo 52 del Código Contencioso y de procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "*Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.*"

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.** identificada con **NIT. 8002152335** a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 11 de septiembre de 2012, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: "*La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos*

RESOLUCIÓN No. - 2 6 0 8 6 del 03 DIC 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 7209 del 12 de mayo de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. NIT 8002152335.**

términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(...), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."¹

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Así las cosas, es claro para el Despacho, a la luz de la jurisprudencia transcrita, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reproachable, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir el **11 de septiembre de 2012** de tal suerte, que el término que tenía la administración para imponer la correspondiente sanción y notificarla a la investigada, caduco el pasado **11 de septiembre de 2015.**

Como a la fecha la administración no ha tenido un pronunciamiento de fondo en relación con el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **383222 de 11 de septiembre de 2012** se puede concluir, que la facultad sancionatoria se encuentra caducada, y en consecuencia, resulta imperativo, en razón a los argumentos expuestos en el presente acto, declarar la caducidad de que tratan las normas en comento, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

RESOLUCIÓN No. - 26086 del 03 DIC 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 7209 del 12 de mayo de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. NIT 8002152335**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa, adelantada por esta Entidad contra la empresa **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 8002152335** Originada en el informe único de infracción al transporte No. 383222 de 11 de septiembre de 2012

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 8002152335** con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA - BOLIVAR** en la **CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA** teléfono **6662117**, correo electrónico o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 26086

03 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Manuel Sebastian Granados Jimenez

Revisó: Coordinadora Grupo de Investigaciones a IUIT

C:\Users\DANIEL GOMEZ\Desktop\FORMATOS\MANUEL\FALLO caducidad.doc

RESOLUCIÓN No.

del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No.7209 del 12 de mayo de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S. NIT 8002152335.

Inicio | Buscar | Consultas | Consultas | Consultas

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.
Región	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Código de Matricula	0009745112
Identificación	NIT 800215232 - 5
Fecha de Actualización	2015
Fecha de Matricula	19931221
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la Matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Capital Activo	577499146,00
Matriz de Capital Neto	56527356,00
Capital Social	0,00
Capital Fijo	0,00
Capital Variable	No

Actividades Económicas

Ver actividades económicas de la página 13.

Información de Contacto

Miembro Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Centro de Comercio	PIE DE LA POPA CALLE 29 D No. 21 D - 06
Teléfono Comercial	00000000000000000000006662117
Correo Electrónico	CARTAGENA / BOLIVAR
Correo Electrónico	CALLE 29 D 21C-6 PIE DE LA POPA.
Correo Electrónico	torodriguez-713@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNI
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

CARMONA RODRIGUEZ Y CIA LTDA.

CARTAGENA

Establecimiento

Página 1 de 1

Mostrando 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contactenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión jorgecalero](#)



CONFECAMAPAS - Gerencia Registro Unico Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---

DATOS EMPRESA

8002152335

CARMONA RODRIGUEZ Y CIA LTDA -

Bolívar - CARTAGENA

VILLA SANDRA MZ C No 6-7

6512195

ADELA PATRICIA CARMONA RODRIGUEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

3	26/03/2004	TRANSPORTE ESPECIAL	H

CF Cancelada

HF Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500757891



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.
CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26086 de 03/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

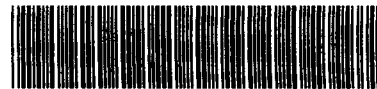
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipecardo\Desktop\CITAT 26075.odt



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANSPORTE
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN501307533C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.

Dirección: CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA
DE LA POPA

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001243

Fecha Admisión:

22/12/2015 00:01:00
Min. Transporte Lic. de cargo 000200 del 20/05/2016
El presente documento es un comprobante del control que se encuentra publicado en la página web 472

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Admisión: 22/12/2015 00:01:00

Orden de servicio: 4871825

RN501307533C0

8103 505	Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ		NT/C.G.T.: 800170433		Causal Devoluciones		1111 477		
		Dirección: CALLE 63 9A 45		Referencia: 20155500798211		Teléfono: 3526700			Código Postal: 110231273	
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111477			Código Operativo: 1111477	
		Nombre/ Razón Social: CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.		Dirección: CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA		Tel: 3526700			Código Postal: 130001243	
8103 505	Destinatario	Tel: 3526700		Código Postal: 130001243		Código Operativo: 8103505		1111 477		
		Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR		Depto: BOLIVAR		Código Operativo: 8103505			Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		Peso Físico(grams): 25		Dice Contener:		Fecha de entrega:			Distribuidor:	
		Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:		C.C.:			Gestión de entrega:	
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$7.500		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$7.500				



11114778103505RN501307533C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 35 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 9000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. Tr. Res. Ministerio de Infraestructura 00097 de 8 de mayo de 2016. El presente documento es un comprobante del control que se encuentra publicado en la página web 472

Representante Legal y/o Apoderado
CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.
CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA
CARTAGENA - BOLIVAR

472 SERVICIOS POSTALES Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 36 A 36
Línea Nat. 01 9000 111 210

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231273
Envío: RN501307533C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.

Dirección: CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA

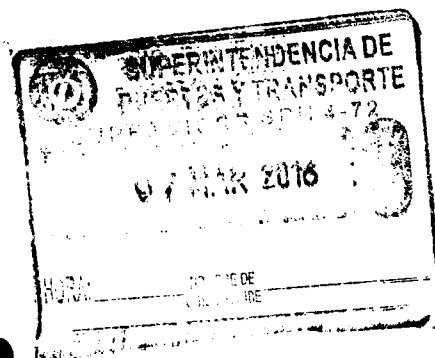
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001243

Fecha Pre-Admisión:

El presente documento es un comprobante del control que se encuentra publicado en la página web 472



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	